



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 53 DP-2013.**  
(Actuación 233/10)

**VISTO:**

La nota presentada por el Sr. Adrian Bosco (DNI 22.328.839) ante esta Defensoría del Pueblo el día 8 de septiembre de 2010, y:

**CONSIDERANDO:**

Que se presenta el Sr Adrian Bosco (DNI 22.328.839) pidiendo la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a la problemática generada por una empresa privada en via publica frente a su vivienda.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de presentación ante la Administración Pública Municipal, en la cual se solicite a esta intervenir en la problemática.

Que es necesario aclarar que la presente se emite en esta fecha atento que se le ha solicitado al presentante, según consta en Informe de Gestión, que acompañe documentación de alguna presentación ante la Delegación Municipal correspondiente a fin de direccionar el reclamo a quien corresponda, la cual nunca fue presentada.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RESUELVE:**

- 1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Adrian Bosco (DNI 22.328.839), en la nota ya descripta;
- 2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.



3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Dése al Registro Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 12 MAR 2015



*Dr. Carlos Arrative*  
**Dr. CARLOS ARRATIVE**  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



*Roxana Barbieri*  
**Roxana Barbieri**  
A/C Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche